



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-057/2019-06

PROMOVENTE:

Ciudad de México, a 3 de julio de 2019

SCG/DGNAT/DN/1724/2019

PRESENTE

Me refiero a su escrito recibido en la oficialía de partes de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en fecha 21 de junio del año en curso; por medio del cual solicita: "... sea la entrega de nuestra escritura que por años hemos tramitado..."

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con el artículo 258, fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a esta Secretaría de la Contraloría General por medio de la Dirección de Normatividad adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, cuenta con facultades para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de daño patrimonial por actividad administrativa irregular de los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en su caso, determinar el monto de la indemnización, así como ejercer las demás atribuciones que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio del ejercicio directo de su Titular, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aplicables a la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección carece de competencia para atender su petición, por lo cual, los trámites relacionados a la regularización territorial son competencia de la **CONSEJERÍA JURÍDICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL**, con fundamento en los artículos 43 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en relación con el diverso 233 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo cual se le informa que en caso de requerir la regularización de la situación jurídica de su predio deberá dirigir su petición a dichas autoridades.

En ese sentido, de considerar que sus bienes o derechos han sido afectados por la actividad administrativa irregular de algún ente público de la Administración Pública de la Ciudad de México, le comento que de conformidad con los artículos 22, 23, 25, 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 10 de su Reglamento, puede usted realizar la reclamación correspondiente, misma que deberá formular por escrito firmado por el interesado o su representante legal, dirigido y presentado según lo considere conveniente, ante el ente

Av. Tlaxcoaque 8, Edif. Juana de Arco, piso 3, col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 50709

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-057/2019-06
PRD-MOVENTE: .

público responsable de la actividad administrativa irregular, o bien, ante esta Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo por responsabilidad patrimonial, en el que cada una de las partes tiene la obligación de acreditar los extremos de sus pretensiones, defensas o excepciones.

Para tal efecto, en términos de los artículos 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 11 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ambas del Distrito Federal, el escrito de reclamación deberá expresar y cumplir lo siguiente:

- ✓ Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México ante la que se promueve.
- ✓ Nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México a quién se atribuye la actividad administrativa irregular.
- ✓ Nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos.
- ✓ Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México.
- ✓ La actividad administrativa irregular reclamada, el daño causado, monto del daño causado, la relación causa-efecto entre el daño y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público.
- ✓ Fecha en que se produjo el daño, y en caso de ser continuo, la fecha en que cesaron los efectos lesivos.
- ✓ La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoya la petición.
- ✓ Agravios y argumentos de derecho en que funde su reclamación.
- ✓ El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.
- ✓ El escrito inicial además deberá acompañarse de los documentos que acrediten la responsabilidad, así como las pruebas que ofrezca, para acreditar los hechos argumentados.

No omito señalarle que, deberá acreditar su interés legítimo en relación con la acción intentada, es decir, está obligado a exhibir en original o copia certificada, del documento o los documentos con los que acredite que le asiste el legítimo derecho para acudir ante esta autoridad o ante el

Av. Tlaxcoaque 8, Edif. Juana de Arco, piso 3, col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 50709

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-057/2019-06

PROMOVENTE:

178

ente público, a solicitar indemnización; así como, el interés jurídico, entendiéndose como el derecho subjetivo derivado del orden jurídico que le confiere facultades o potestades específicas; es decir, la propiedad del vehículo.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, el procedimiento administrativo de reclamación por responsabilidad patrimonial debe ajustarse además de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; asimismo, en la sustanciación de este procedimiento, en materia de ofrecimiento, desahogo y valoración de pruebas, en lo no previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se aplican supletoriamente las disposiciones legales que sobre el particular prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en ese sentido, todas las pruebas deberán ofrecerse acorde con los términos y formalidades exigidas en dichos ordenamientos jurídicos, en el entendido de que en su caso, el procedimiento administrativo se resolverá con base al acervo probatorio que obre en autos, al cual se le otorgará el alcance y valor probatorio que en derecho corresponda.

Cabe mencionar que, esta información es pública, consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pfiscalizacion/reclamacionPatrimonial.php>

ATENTAMENTE

MTRA. ANA MARÍA CHÁVEZ NAVA
DIRECTORA

AOR/MPSE

*Recibi original de oficina
1724
4-Jul-2019*